

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | Restitución Inmueble en Arrendamiento. |
| DEMANDANTE | Jesús María Mejía Alzate.              |
| DEMANDADA: | Lilia de Jesús Gutiérrez Serna         |
| Asunto:    | Comisión                               |

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud que antecede, formulada por el Apoderado judicial del señor JESUS MARIA MEJIA ALZATE, demandante en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, que promovió en contra de la señora LILIA DE JESUS GUTIERREZ SERNA.

Solicitud:

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene y programe la diligencia de entrega del inmueble o diligencia de lanzamiento de acuerdo con la sentencia, por cuanto la parte demanda no ha hecho entrega.

Asi mismo solicita la entrega de los títulos que obran a cargo del proceso.

Para resolver se c o n s i d e r a:

Efectivamente este Despacho judicial con fecha 16 del pasado mes de septiembre de 2021, se profirió sentencia de primera instancia, desprovista de cualquier recurso, en la cual se dispuso:

**"Primero: DECLARAR** que la demandada **LILIA DE JESÚS GUTIÉRREZ SERNA**, no puede ser oída en el proceso, por no haber dado cumplimiento a lo reglado en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C. G. del P.

**Segundo:** Por mora en el pago de la renta, declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre el señor **JESÚS MARÍA MEJIA ALZATE** y la señora **LILIA DE JESÚS GUTIÉRREZ SERNA**.

**Tercero:** En consecuencia **DECRETASE** la restitución del inmueble ubicado hoy en la calle 7 Nro. 3-04 antes calle 3 Nro. 7-15 en el municipio de Aranzazu Caldas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **###** Por el sur, con la calle séptima, por el oriente con la carrera tercera, por el occidente con propiedad que fue de Ana Cardona, por el norte con propiedad de Carmen Julia García de Ocampo **###**, según escritura Nro. 371 del 30 de diciembre de 2003 levantada en la Notaría Única de Aranzazu caldas, que fuera entregado por el señor **JESÚS MARÍA MEJIA ALZATE**. Dicha restitución la hará la demandada junto con las demás personas que con ésta se encuentren ocupando el inmueble al demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizado por éste.

**Cuarto:** Para llevar a efecto la anterior diligencia se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia, haciendo uso de la fuerza pública para ello, si fuere necesario.

**Quinto:** La entrega del bien inmueble la hará el comisionado a la demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizada para ello.

**Sexto:** **COSTAS** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado. "

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble de propiedad del señor Jesús María Mejía Alzate, por cuanto a la fecha la señora Lilia Gutiérrez no ha hecho entrega del mismo, para lo cual se dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía, tal y como se dispuso el ordinal cuarto del citado fallo, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso.

---

**Reglas generales.** La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester .... (Sub rayas fuera del texto).

"**Competencia.** (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)".

---

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese despacho comisorio ante la funcionaria titular de la Inspección Municipal de Policía de la localidad, para que de conformidad con lo ordenado el ordinal cuarto del fallo de única instancia de fecha 16 del pasado mes de septiembre de 2021, lleve a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 7ª Nro 3-04 de este municipio y cuyos linderos aparecen descritos en el ordinal tercero del mismo fallo por las razones allí expuestas. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte ejecutante para que preste la colaboración debida a la funcionaria titular de ese Despacho.

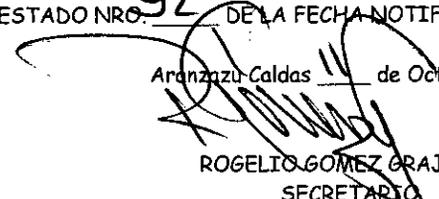
**TERCERO:** En firme el presente auto, líbrese el respectivo comisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS  
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 92 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
Aranzazu Caldas 11 de Octubre 2021.

  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
SECRETARIO

